

Salto Quarto, año de
Mil y setecientos y
noventa y uno.

perforantes a la Real hacienda no admitan los
vram. Las dhas Justicias Capitulares ni de los con-
sejos Ayuntamiento sino fuese para conducir el
dinero a las Cajas de partido a las arcas de los
Regidores y depositarios y donde deviere en su con-
aplicacion a los servicios y años a que tocare pena
de pagarle doblado con la misma aplicacion y que
se corraza de sus bienes y de los nominadores

alad dhas

2 que las dhas Justicias que de presente son y adelan-
te fueren tengan obligacion como devien durante el
tiempo de su servicio y sus ofizios a hazer los depen-
dientes y todos los averes de. Novrarlos a los
plazos devidos sin omision alguna y que los de-
mitan a las Bolsas a que tocare pena de que se co-
rrazan de sus bienes y de los de su fiador y nomina-
dones con mas las costas y alarjos de la audien-
cia y ejecutores que se despacharen a la cobranza

de dhas

3 que los salarios y costas que se causaren en la cobranza
de los averes de. por las audiencias y ejecutores que
a ella se despacharen se corran de los deudos de los
ayuntamientos con autoridad de las Justicias probada en
de ellos a el respecto de lo que cada uno deviere pa-
gar que se corran con el principal avon mis mo tiempo
sin que por ninguna manera ni por ninguna causa
ni motivo se queden cobrar ni sacar los dhas salarios
y costas de los caudales principales pena de Res. Huila